TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**DORA CRISTINA BEDOYA ARRUBLA.**
DEMANDADO:	**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.**
RADICADO:	**05-001-23-33-000-2012-00633-00.**

Tema: Requiere a la Entidad Accionada- Reconoce personería – Acepta renuncia de poder.

1. Revisada las contestaciones de la demanda, se observa que las Entidades Accionadas no allegaron con la misma, los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

Por consiguiente se **REQUIERE** a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, remitan con destino al proceso el expediente administrativo dentro del cual debe incluir los actos administrativos atacados, documentos, comunicaciones, recursos y demás actuaciones que dieron origen a la presente demanda, advirtiéndosele que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. De otro lado, en este auto, se procede a resolver la renuncia al poder presentada a este Despacho, por el Dr. CARLOS ANDRÉS RINCÓN

GUERRERO, apoderado de la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, vista a folio 103 del expediente, sin embargo, se advierte que a la fecha no se le ha reconocido personería para actuar en el proceso de la referencia, pese a que el apoderado había presentado contestación a la demanda conforme a poder visible a folio 97; luego, se hace necesario reconocerle personería previamente para aceptarle la renuncia; por lo tanto se, **RESUELVE:**

2.1. Se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO de conformidad con el poder, visible a folio 97 del expediente, para que represente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- en el proceso de la referencia.

2.2. De conformidad a la presentación de la renuncia y con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, SE ACEPTA la renuncia del poder presentado por el Doctor CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO, como apoderado de la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto, y se haga saber mediante oficio dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVAN DUQUE GUTIERREZ

MAGISTRADO